

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RAD. 2017-065  
DTE.COASMEDAS NIT. 860.014.040-6-  
DDA.OLAVES RIVEROS TORRADO C.C 88.200.948

Teniendo en cuenta que por auto calendado de fecha 19 de noviembre del 2021 se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, es del caso ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, al señor OLAVES RIVEROS TORRADO.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE  
Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

presentedocumentos es suscribede conformidad  
ad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto L  
egislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud  
se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”,  
en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno  
Nacional

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RAD. 2019-404

DTE.JOHANA LUMLEY ROJAS IBARRA. – C.C. 1.093.734.749.

DDA.SADY ALEXANDER CASTRO GOMEZ C.C 13.306.234

Para decidir se tiene como la parte demandante, a través de apoderado judicial, invoca el ejercicio de la acción ejecutiva con el fin de satisfacer la obligación contraída por el señor SADY ALEXANDER CASTRO GOMEZ, en atención a la Conciliación vertida en el Acta de Conciliación No 911985 del 25 de enero de 2019, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS (\$4.207.000,00)

Esta sede judicial, teniendo en cuenta que la demanda cumplía las exigencias de ley, con auto del 27 de mayo de 2019, libró mandamiento de pago en la forma deprecada.

La demandada fue notificada por notificación personal, como se desprende de acto de enteramiento visto en el archivo digital 22 que hace parte de este expediente virtual el cual se llevó a cabo el día 1 de noviembre de 2021, sin que hubiesen propuesto medios exceptivos.

Por lo anterior, el Juzgado, en aplicación de lo dispuesto en el Segundo Inciso del Artículo 440 del Código General del Proceso y, al verificarse la concurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios, se ordena seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019), condenando en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000.00.).

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –*

**RESUELVE:**

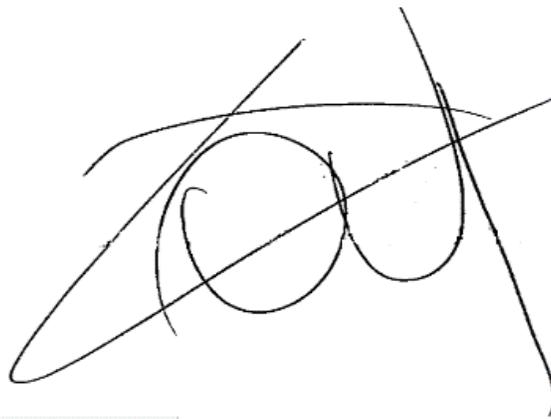
**PRIMERO:** SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 200.000.00.).

CUARTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE  
Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above a small rectangular box.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

presentedocumentos esuscribidedeconformidad conloprevisto enel artículo 11 delDecretoLegislativo 491 de 28 demarzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de enero del Dos mil Veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**RADICADO:** 2020-05  
**DTE:** CONDOMINIO CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA  
**DDO** ANA MERCEDES RINCON CARRASCAL

Corresponde hacer el impulso procesal correspondiente, y revisada la actuación mediante los archivos obrantes en el expediente digital, que contiene el proceso que nos ocupa, se debe indicar que a la fecha aún no se ha realizado en debida forma el enteramiento del auto de mandamiento de pago 23 de enero de 2020, pues en lo que tiene que ver con el intento mediante notificación física, esta sólo se hizo la citación bajo el artículo 291 del C.G.P, y la última notificación no tenía como destinataria a la señora RINCON CARRASCAL, sino al señor QUIJANO ROMERO, que dicho sea de paso se encuentra debidamente vinculado al debate, motivo por el cual se hace necesario, REQUERIR a la parte demandante para que, en un término de 30 días, proceda a notificar a la demandada del auto de mandamiento de pago, so pena decretarse el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE**  
Juez,

**CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO**

presentedocumentosesuscribidedeconformidadconloprevistoenelartículo11delDecretoLegislativo491de28demarzo de2020, porcuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de enero del Dos mil Veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
MENOR CUANTIA

**RADICADO:** 2020-372

**DTE:** JUAN ANTONIO OSPINA SANCHEZ Y OTRO

**DDO** ALIRIO ANTONIO ESTEBAN ALBA

Mediante archivo que precede el apoderado judicial de la parte demandante, solicita, como impulso del proceso, se profiera auto de seguir adelante la ejecución revisado cada uno de los archivos que conforma el presente expediente digital, se debe manifestar que aún no se ha realizado en debida forma el enteramiento del auto de mandamiento de pago 18 de septiembre del 2020, pues en lo que tiene que ver con el intento mediante notificación física, en ella no se hizo en debida forma el cotejado, por cuanto este debe hacerse en cada una de las piezas que se remite y aportarse como prueba el cotejo, distinta a la constancia emitida por la empresa de correo, una cosa es el cotejo y otra la certificación de dicho acto; ahora bien en cuanto a el envión de mensaje de datos, en el no aparece remitido el auto de mandamiento de pago objeto de la notificación, lo que permite inferir que a la fecha aún no se ha dado la debida notificación del señor ESTEBAN ALBA, motivo por el cual se hace necesario, REQUERIR a la parte demandante para que en un término de 30 días, proceda a notificar al demandado del auto de mandamiento de pago, so pena decretarse el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE**

Juez,

**CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO**

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RAD. 2020-490  
DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DDO. DIEGO FERNANDO ANTOLINEZ ARAGON

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, para proceder a designar al Curador Ad-litem, previo los cumplimiento de los requisitos para tal acto procesal, teniendo como objetivo la vinculación al debate de manera indirecta del señor ANTOLINEZ ARAGON, designar como auxiliar de la Justicia Curador *Ad-Litem* a la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico [legalcobsas@hotmail.com](mailto:legalcobsas@hotmail.com); comuníquesele su nombramiento y adviértasele que el cargo designado es de obligatoria aceptación, so pena de ser sancionada conforme a la ley.

Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

presentedocumentosesuscribidedeconformidadcon  
nloprevistoenelartículo11delDecretoLegislativo  
491de28demarzode2020,porcuyavirtudseautorizala  
“firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la  
emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de enero del Dos mil Veintidós(2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA

**RADICADO:** 2021-326

**DTE:** JAIRO JOSE ORTEGA ALVAREZ C.C. 3.848.840

**DDO** ALEXANDER CARRILLO RAMIREZ C.C.13.497.014

Con el fin de verificar cuales son los anexos remitidos en la notificación personal vía electrónica al señor ALEXANDER CARRILLO RAMIREZ al correo: alexander.carrillo014@casur.gov.co se ordena a la parte demandante, solicite a e-entrega, certifique cuales fueron los documentos allegados en el correspondiente pdf, denominados: "...adjuntos...". Una vez conocida la resulta del requerimiento, se procederá a la instrucción del presente proceso.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE**

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

presentedocumentosesuscribidedeconformidadconloprevistoenelartículo11delDecretoLegislativo491de28demarzode2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional